



CONSTANCIA: La dejo en el sentido de indicar que la parte interesada no subsanó dentro del tiempo oportuno lo indicado por este despacho judicial. Así mismo, doy cuenta que el anterior documento fue allegado el pasado 14/03/2024. Pasa a despacho de la señora Juez para proveer.

Armenia, Quindío; 21 de marzo de 2024

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
Secretaria.

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO

Armenia, Quindío; veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: REIVINDICATORIO
RADICACIÓN	: 630014003005-2024-00011-00

Teniendo en cuenta que el término para subsanar la anterior demanda venció sin que la parte interesada en tiempo oportuno allegara lo solicitado, este despacho judicial ordena su rechazo de conformidad con el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Sin lugar a ordenar el desglose de los documentos base de la presente demanda, como quiera que fueron aportados en medio digital contando la parte actora con los originales.

Conforme a lo anterior, entiéndase atendida la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante el pasado 14 de marzo d 2024.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA DEL PILAR URIZA BUSTOS
JUEZ

Firmado Por:
Maria Del Pilar Uriza Bustos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ae65235078bdb869fc2a2fd355d8a5d95e331e5197983c57c10da7122adc98**

Documento generado en 21/03/2024 11:08:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>